

ACUERDO N° 03

En la ciudad de La Rioja, a veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana e integrado por el Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, con la asistencia de la Secretaria de Feria subrogante de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, Dra. Gloria Gamba, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

APLICACIÓN DE LA LEY N° 9.607. OFICIO JUDICIAL ELECTRÓNICO (O.J.E.). VISTO: La sanción de la ley N° 9.607, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 11.229, de fecha 05 de Diciembre de 2014 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 emanado del Presidente de la Nación. **Y CONSIDERANDO: QUE** por la citada ley se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel (art. 1º). **QUE** el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 dictado por el Presidente de la Nación contiene un Capítulo (XI) titulado Firma Digital Gestión Documental Electrónica, cuyo artículo 128º dispone: *"Establécese que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la República Argentina, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatoria que sus equivalentes en soporte papel o*

ACUERDO N° 03

cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización". En el mismo D.N.U. el artículo 129° dice: *"Las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los Oficios Judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE."* **QUE** la citada normativa provincial y nacional revela la recepción normativa y la eficacia jurídica de los medios electrónicos y digitales, en general, como instrumentos idóneos para darle eficacia y celeridad a los procedimientos administrativos y a los procesos judiciales. **QUE** este Tribunal Superior de Justicia viene llevando una política institucional marcada por un análisis constante de instrumentos orientados al mejoramiento permanente del servicio de justicia. En ese marco, ha producido cambios en la organización de las estructuras jurisdiccionales implantando la actuación unipersonal de los integrantes de los tribunales colegiados en los fueros penal y civil (ley provincial N° 9.953, y Acuerdo administrativo N° 9 de fecha 16 de febrero de 2017). Esto trajo importantes ventajas en la duración de los procesos y transparentó la gestión de los jueces. También se incorporó a la organización administrativa áreas específicas, como la dirección de informática y la de proyectos judiciales, que sentaron las estructuras necesarias para el desarrollo de los diversos instrumentos de modernización. Estas decisiones posibilitaron la puesta en funcionamiento de la infraestructura física necesaria para el actual y futuro desarrollo tecnológico. Esto permitió avanzar en la implementación de distintas herramientas de gestión procesal de los expedientes, que produjeron importantes mejoras en los procesos judiciales. Así, conjuntamente con la unipersonalidad, se puso en funcionamiento la Mesa Única de Entrada General (MEUG) de expedientes civiles y laborales (Ley Provincial N° 9.357, Acuerdo Administrativo N° 121

ACUERDO N° 03

de fecha 31 de Julio de 2013), con alcance en toda la Provincia, abandonando el sistema anticuado de turnos judiciales. Con ello se puso fin a una serie de prácticas indebidas, como la elección de tribunales y jueces. El nuevo mecanismo de distribución de los casos, basado en un sistema aleatorio de atribución, también permitió, como derivado, que la carga de trabajo de los distintos tribunales sea equitativa, además de posibilitar acceder a la información de la cantidad y especie de los procesos ingresados al sistema judicial, permitiendo elaborar fundadamente posibles cambios en la competencia material de los actuales tribunales. Posteriormente, y en el plan de desarrollo de un sistema integral de gestión informatizado de expediente judicial, se implementó el sistema de firma digital para jueces y secretarios judiciales y domicilio electrónico para los abogados, lo que hizo viable la creación de la notificación electrónica (ley provincial N° 9.607, y Acuerdo administrativo N° 184 de fecha 25 de octubre de 2016). Esta tecnología en la comunicación procesal significó una simplificación administrativa en dichos actos, que se tradujo en un ahorro considerable de tiempo que consumía dicha práctica, y con ello un acortamiento de la duración de los casos sometidos al sistema judicial. En este mismo esquema de desarrollo de un sistema integral de gestión de la actividad jurisdiccional, corresponde poner la atención en otra operación que lleva adelante la tarea judicial, y que por su cantidad y los procesos administrativos que involucra ralentizan la tramitación de los expedientes judiciales. Hacemos referencia a los "oficios o mandamientos" que expiden principalmente los señores jueces en el marco de un proceso judicial ordenando determinadas conductas a los destinatarios. **QUE el Oficio Judicial** es un medio de comunicación procesal de órdenes y mandatos emitidos por un juez o tribunal, regulado en los Códigos Procesales de la Provincia, tanto en materia procesal civil, como en materia procesal penal. El artículo 72 del C.P.C., primer párrafo, dice: "*Toda comunicación dirigida entre jueces de la Provincia, se hará mediante oficio...*"; Asimismo el

ACUERDO N° 03

artículo 240 del C.P.C. con el que se inicia la regulación de la Prueba Informativa dice: *"Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio"*. En consecuencia, el artículo 241, primer párrafo, dispone: *"Los informes, certificados, copias, etc., a que se refieren los artículos anteriores, ordenados en juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados, y diligenciados por el letrado patrocinante que correspondiere..."*. Por su parte, el Código Procesal Penal en los artículos 135 y 136 regula la comunicación procesal del juez o tribunal mediante oficio, suplicatoria, exhorto o mandamiento con los mismos efectos: *"Cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera del asiento del tribunal, éste podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija, respectivamente, a un tribunal de jerarquía superior, igual, o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial, sin perjuicio de la facultad de constituirse en cualquier lugar de la Provincia, dando aviso si corresponde, al tribunal de la respectiva competencia territorial"*. **QUE** el Código Civil y Comercial de la Nación, al regular la forma de los actos jurídicos en general, recepta la posibilidad de que el mismo se instrumente en cualquier soporte, no solamente en el soporte papel (CCCN 286). El artículo 288 CCCN al regular la firma de los documentos dispone: *"La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento"*. **QUE** el

ACUERDO N° 03

reconocimiento normativo del documento digital, de la firma digital, y de la comunicación electrónica, receptado en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, en el D.N.U. N° 27/2018, arts. 128° y 129°, y en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 9.607, arriba citados, otorgan fundamento suficiente para avanzar en la creación e implementación del **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO** en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de la Rioja, en todas las Circunscripciones Judiciales que la componen y en todos los fueros y tribunales. **QUE** por el art. 6° de la citada ley 9.607 se dispone que el Tribunal Superior de Justicia reglamente la utilización de los medios electrónicos referidos en el art. 1° y dispondrá de su gradual implementación. **QUE** es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2425, art. 47, inc. 2°). **QUE** por las citadas normas y razones este Tribunal considera oportuno y conveniente crear el **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO** para ser aplicado en todas las circunscripciones judiciales y en todos los fueros y tribunales de la Provincia. **QUE** para la implementación práctica y puesta en funcionamiento del sistema del **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO** se delega en la Presidencia de este Cuerpo tal cometido. **POR ELLO, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE: 1°.- CREAR el OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO (O.J.E.)** que autoriza el art. 1° de la Ley N° 9.607, que tendrá aplicación en todas las circunscripciones judiciales de la Provincia de La Rioja, en todos los fueros y tribunales que la componen. **2°.- INSTRUIR** a la Dirección de Informática dependiente de este Tribunal Superior de Justicia para que programe el software necesario para la implementación del **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO**, el que tendrá como referencia la plataforma informática utilizada en el sistema de la Notificación Electrónica. **3°.-** Para efectivizar el **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO** las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales o no estatales, destinatarias del **OFICIO JUDICIAL**

ACUERDO N° 03

ELECTRONICO deberán constituir domicilio electrónico tal como está reglamentado en la ley provincial N° 9.607, y Acuerdo administrativo N° 184 de fecha 25 de octubre de 2016, otorgado por la Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia. Cuando el destinatario no pudiere cumplir con el requisito de constituir domicilio electrónico, el oficio judicial, se tramitará, supletoriamente, en soporte papel. **4º.-** Los **OFICIOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS** que se comuniquen al domicilio electrónico deberán llevar firma digital del magistrado y/o funcionario que lo emita. A esos efectos, deberán obtener la certificación de firma digital conforme está previsto en la Ley Nacional N° 25.506 y en la Ley N° 8.960.(Ley 9.607, art. 5). **5º.-** La comunicación del Oficio Judicial Electrónico se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al domicilio electrónico creado por el sistema de **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO**, que la Función Judicial disponga a esos fines.**6º.-** De la remisión del **OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO** se dejará constancia en el Expediente donde se librare mediante una copia del documento electrónico impresa en soporte papel. **7º.-** Para todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Acuerdo regirá supletoriamente el Acuerdo TSJ N° 184 de fecha 25 de Octubre de 2016, reglamentario de la Notificación Electrónica, en todo lo que fuere compatible. **8º.- DELEGAR** en la Presidencia de este Tribunal Superior la implementación práctica y la puesta en funcionamiento **del OFICIO JUDICIAL ELECTRONICO**. **9º.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja (artículo 6º de la Ley N° 9.607 y artículo 102º del Decreto-Ley 4044). **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**